

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01192-09

Frente a lo solicitado por la parte actora, deberá tener en cuenta que la decisión de noviembre 8 de 2019 lo fue con base a las actuaciones desarrolladas en el proceso por el Juzgado 77 Civil Municipal de la ciudad y documental allegada por la Policía Nacional frente a la captura del rodante; por lo tanto, no es posible su corrección.

Adviértase que si bien es cierto el juzgado de origen ordeno el embargo de la motocicleta de placa BYD 05 con auto de julio 30 de 2013 y posteriormente su aprehensión con providencia de enero 29 de 2018; también lo es que, al momento de realizar el oficio con destino a Policía Nacional dicha Sede invirtió las letras, registrando la placa BDY 05 y así procedió a la captura la citada entidad. De igual forma, no sobra recordar que era deber del extremo actor al momento de retirar el oficio, proceder a su revisión verificando se ajustara a la realidad de su pedimento.

En ese orden de ideas, una vez revisado el proceso y ejerciendo el control de legalidad a que está obligado el juez, se hace necesario disponer lo siguiente:

I.- LEVANTAR LA ORDEN DE CAPTURA de la motocicleta de placas BDY 05 de propiedad del señor JOHN WILLIAM MONROY VARGAS con C.C. 79.466.183 capturada por Policía Nacional. *Oficiese.*

2.- ORDENAR al PARQUEADERO SERVIGRUAS VALLE DE TENZA para que a la mayor brevedad posible y si aún no lo ha efectuado, haga entrega de la motocicleta de placas BDY 05 a la persona que la poseía al momento de la captura señora LUZ PATRICIA GAITÁN VARGAS con C.C. 51.893.818 o a su propietario señor JOHN WILLIAM MONROY VARGAS con C.C. 79.466.183., en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de la aprehensión, so pena de las sanciones correspondientes. *Oficiese. Una vez elaborados remítase de forma inmediata a las entidades correspondientes en los términos del canon II del C.G. del P., con copia al señor John William Monroy Vargas para lo de su cargo.*

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver en debida forma sobre la medida cautelar solicitada en su momento por la parte actora.

CÚMPLASE,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ